

1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 1 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Jefe de la Sección de Industria, Julián Moreno Clemente.—3.365-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Palencia, por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación provincial del Ministerio de Industria en Palencia hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por falta de trabajos, la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 2.785. Nombre, «Amp. a Pedrito». Mineral, Carbón. Hectáreas, 111. Término municipal, San Salvador de Cantamuga y Celada de Robiecedo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de 10 a 13,30 horas en esta Delegación provincial.

Palencia, 12 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, Por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, José A. López. Mateos.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A/T. 1.741.—Línea 25 KV. a S. E. Roquetas-Uldecona.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV, desde E. R. Alcanar al apoyo número 73 de la línea S. E. Roquetas-Uldecona, de dos circuitos trifásicos, conductores de Al-ac. de 92,87 milímetros cuadrados de sección y castilletes metálicos, con una longitud de 7.592 metros.

Presupuesto: 4.813.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Términos municipales de Alcanar y Uldecona.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 10 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.902-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Toledo a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, 157, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Toledo, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Partiendo del apoyo final de la línea que va del kilómetro 33,700 al 34,500 de la carretera de Madrid a Ciudad Real, se efectuará una sola alineación en un solo vano con columnas metálicas. Conductor en Al-ac. «Line-50», formado por seis hilos de aluminio y uno de acero de 3,15 milímetros de diámetro. Transformador intemperie de 100 KVA., 15.000 \pm 5 % y, de 380/220 V.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Toledo, 21 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Carlos Gascañana.—11.891-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de septiembre de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.107 interpuesto por «Compañía Vasca de Minas, S. A.», y don Bautista Espina Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de mayo de 1973, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.107 interpuesto por «Compañía Vasca de Minas» y don Bautista Espina Fernández, sobre multa e indemnización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Bautista Espina Fernández y la «Compañía Vasca de Minas, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución dictada en el expediente antecedente por el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que al desestimar el recurso de alzada interpuesto por los recurrentes se confirmó la sanción de dos mil pesetas impuestas a don Bautista Espina Fernández y se condenó a la Empresa «Compañía Vasca de Minas, S. A.», a la indemnización de ciento cincuenta y tres mil seiscientas pesetas por los daños causados a la pesca del río Urumea a virtud de la denuncia formulada por el Guarda denunciante con fecha cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 17 de septiembre de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.087, interpuesto por don Dionisio Escudero Santín y otros, sobre daños.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 12 de febrero de 1973 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.087, interpuesto por don Dionisio Escudero Santín y otros, sobre daños sufridos en fincas de los recurrentes por un desagüe; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de don Dionisio Escudero Santín, don Eugenio Escudero Santín y don Agustín Escudero González, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Agricultura de doce de abril de mil novecientos sesenta y siete en la que a ellos afecta y en su lugar condenamos al Instituto Nacional de Colo-

nización a que, en concepto de daños, abone a don Dionisio Escuredo Santín ciento veintidós mil doscientas cincuenta pesetas; a don Eugenio Escuredo Santín, veintisiete mil setecientas cincuenta pesetas, y a don Agustín Escuredo González, veintisiete mil quinientas pesetas, a que si no lo hubiere hecho, citado Instituto tome aquellas medidas de seguridad para que los desagües de su finca no puedan perjudicar en lo sucesivo el normal cultivo de las fincas de los actores; absolviendo a la Administración de los demás pedimentos de la demanda, sin imposición de costas.*

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se concede la convalidación definitiva para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada de León (capital) a la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), para la convalidación definitiva del centro de higienización de leche que para el abastecimiento de León (capital) tiene convalidado provisionalmente por Orden de esta Ministerio de 17 de febrero de 1973.

Vista la preceptiva certificación conjunta de los servicios técnicos de las Direcciones Generales de Sanidad y de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, acreditativa de la idoneidad de las instalaciones del centro de higienización de leche mencionado, extendida a los efectos establecidos en el artículo 60 del Reglamento de Centrales Lecherías y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 8 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

Conceder la convalidación definitiva para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada de León (capital) a la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), con un cupo máximo de 15.000 litros diarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Casa del Rico», del término municipal de Jumilla, en la provincia de Murcia.

A instancia de los propietarios de la finca «Casa del Rico», del término municipal de Jumilla (Murcia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 667.9800 hectáreas, de las que quedan afectadas 148.8115 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 1.143.354 pesetas, de las que 711.433 pesetas, serán subvencionadas y las restantes 431.921 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero. De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 26 de septiembre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Monforte de la Sierra, en la provincia de Salamanca.

A instancia del Ayuntamiento y vecinos de Monforte de la Sierra (Salamanca), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en este término municipal concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria de 15 de enero de 1973, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado término municipal de una superficie de 438.5252 hectáreas, de las que quedan afectadas 45 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 274.220 pesetas de las que 205.865 pesetas serán subvencionadas y las restantes 68.355 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero. De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del término afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 26 de septiembre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la «puesta en riego» de los sectores I y II de la zona regable de Valmuel, en la provincia de Teruel.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de la totalidad de la zona regable de Valmuel que comprende dos sectores, con las superficies siguientes:

Sector I, 1.590 hectáreas.

Sector II, 783 hectáreas.

Total, 2.373 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducido de las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 109 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea de 30 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 14 de diciembre 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Madrid, 27 de septiembre de 1973.—El Secretario general, Odón Fernández Lavandera.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se autoriza a don Dionisio Otamendi Ilarramendi transferir a la Sociedad «Lurreitxaso, S. A.», la catárea y el depósito regulador que tiene concedidos por Orden ministerial de 29 de febrero de 1972.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Dionisio Otamendi Ilarramendi, en el cual solicita la autorización oportuna para poder transferir a la Sociedad «Lurreit-